

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 15903

Ref. Expediente N° NC2016/0001371

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 1500 del 12 de marzo de 2019, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención para la creación denominada “COMPOSICIONES QUÍMICAS QUE PRESENTAN EFECTO SINÉRGICO PARA REPELENCIA DE INSECTOS EN PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS PARA USO HUMANO, EN ANIMALES Y EN SUPERFICIES INANIMADAS EN GENERAL”, al estimar que no se presentó respuesta al requerimiento de fondo contenido en el Oficio N° 15100 del 12 de diciembre de 2018, efectuado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 26 de abril de 2019, con el número NC2019/0004196, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Juan Carlos Cuesta Quintero, apoderado de la sociedad solicitante Universal Chemical Ltda., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los siguientes argumentos:

2.1. En cuanto al requerimiento contenido en el Oficio N° 15100 del 12 de diciembre de 2018.

Señala el apoderado lo siguiente: *“Lo primero y más trascendental que se debe advertir en este caso es el hecho que, la sociedad solicitante de la patente de invención de la referencia de forma previa a la expedición de esta decisión y al vencimiento para presentar la respuesta al requerimiento N° 15100 de fecha 12 de diciembre de 2018, solicitó mediante el sistema SIPI la prórroga de este requerimiento, cuya nueva fecha de vencimiento se encontraba prevista para el día 25 de abril de 2019.*

En consecuencia, no entendemos la razón de la expedición de la Resolución N° 1500 de fecha 12 de marzo de 2019, en la medida que se solicitó en debida forma para el día 11 de marzo de 2019, la prórroga del término adicionalmente previsto para presentar la respuesta al Artículo 45:



Ref. Expediente N° NC2016/0001371

Con base en lo anterior, es evidente que, en el caso que nos ocupa, sencillamente no existen las bases jurídicas para que este Superintendente confirme la decisión de abandono inicialmente tomada, puesto que para dicha decisión no tuvo en cuenta que el día 11 de marzo de 2019, se solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento emitido por parte de la Dirección de Nuevas Creaciones.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Antecedentes administrativos.

Para verificar las razones que fundamentan la impugnación del acto administrativo por medio del cual se denegó la solicitud radicada bajo el expediente de la referencia, se hizo una nueva revisión de las actuaciones surtidas en este trámite encontrándose que con fecha 29 de agosto de 2016 se presentó solicitud de patente para la invención titulada “COMPOSICIONES QUÍMICAS QUE PRESENTAN EFECTO SINÉRGICO PARA REPELENCIA DE INSECTOS EN PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS PARA USO HUMANO, EN ANIMALES Y EN SUPERFICIES INANIMADAS EN GENERAL”.

De igual manera encuentra este Despacho que mediante Oficio N° 15100 notificado el 13 de diciembre de 2018, la Dirección de Nuevas Creaciones con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, requirió al solicitante para que adecuara el título de la invención acorde con el objeto a proteger, para que se pronunciara sobre la falta de claridad de la descripción y falta de definición, sustento y concisión del capítulo reivindicatorio presentado y sobre la falta de nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 3, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 30 y 18 de la referida norma comunitaria.

Frente al anterior requerimiento el peticionario solicitó prórroga de términos el día 11 de marzo de 2019 bajo el radicado N° NC2016/0001371, adjuntando el correspondiente soporte de pago de la tasa establecida por la Resolución que fija las tasas en materia de Propiedad Industrial para la fecha, con la factura N° 266639 de Bancolombia., la cual registra el sistema de trámites como aprobada.

Pese a lo anterior, esta solicitud de prórroga de términos no fue advertida por la administración y como consecuencia se negó la solicitud por falta de respuesta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, como quedó consignado en la Resolución N° 1500 del 12 de marzo de 2019.

3.2. Acerca de la solicitud de prórroga de términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000.

En este sentido, el artículo 45 de la mencionada Decisión 486 establece:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de



Ref. Expediente N° NC2016/0001371

la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales...” (Subrayado fuera de texto).

3.3. El caso bajo estudio.

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición, encuentra este Despacho que, tal como lo menciona el solicitante, encontrándose dentro del término establecido en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, mediante memorial de fecha 11 de marzo de 2019 bajo el radicado N° NC2016/0001371, solicitó una prórroga de términos de 30 días, para atender las observaciones de carácter técnico planteadas por la oficina en el examen de fondo de la solicitud.

Revisados los términos legales, se evidencia que el Oficio N° 15100 fue notificado el día 13 de diciembre de 2018, por lo tanto, el plazo inicial de sesenta días a que hace referencia el artículo 45 antes transcrito, para presentar la respuesta al requerimiento de fondo o solicitar la prórroga de términos de treinta días adicionales, se extendió hasta el día 11 de marzo de 2019.

Consultada la base de datos, en particular la correspondiente al pago de tasas, se encuentra la siguiente información:

BUSCAR PAGO

Criterio de búsqueda

Número de solicitud

NC2016/0001371

Fecha de pago

desde hasta

Tipo de solicitud

Tipo de tasa

Número de factura

Buscar

Limpiar

3 Pago

Número de solicitud	Concepto de la tasa	Cantidad	Valor del pago	Fechas de pago	Número de recibo	Número de Confirmación/CUS	Número de factura	Banco	Estado de la Transacción
NC2016/0001371	Solicitud de prórroga de términos o plazo adicional previstos en los artículos 39, 42, 43 y 45 de la Decisión 486 de la CAN	138.000	138.000	11 mar 2019	1917584	423014735	266639	BANCOLOMBIA	APROBADA
NC2016/0001371	Examen de Patentabilidad de Patente de Invención	1.207.000	1.207.000	02 may 2018	1832330	333826242	175761	BANCOLOMBIA	APROBADA
NC2016/0001371	Solicitud de Patente de Invención (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones)	64.000		29 ago 2016					
	(0) reivindicación(es) adicionales a partir de la reivindicación undécima (Patente)	33.000	274.000	29 ago 2016	1682537	214671988	10178	BANCOLOMBIA	APROBADA
	(0) Invocación(es) de Prioridad	177.000		29 ago 2016					

Como se indicó anteriormente y se corroboró en la base de datos con que cuenta esta Superintendencia, la solicitud de prórroga de términos fue presentada dentro del plazo establecido, de tal suerte que le asiste la razón al solicitante al afirmar que: “... no entendemos la razón de la expedición de la Resolución N° 1500 de fecha 12 de marzo de 2019, en la medida que se solicitó en debida forma para el día 11 de marzo de 2019, la prórroga del término adicionalmente previsto para presentar la respuesta al Artículo 45.”, por lo tanto, hay lugar a ajustar el trámite a derecho como corresponde, revocando la Resolución N° 1500 del 12 de marzo de 2019, por medio de la cual la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención de la referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000.

Teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de la prórroga solicitada se extendió hasta el día 25 de abril de 2019 y el solicitante no pudo hacer uso de ella por las razones anotadas anteriormente, es procedente conceder un plazo de treinta días adicionales a la fecha de notificación de la presente resolución, para que atienda las observaciones de carácter técnico contenidas en el Oficio N° 15100 notificado el 13 de diciembre de 2018.

Página 4 de 5

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 5920400 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Resolución N° 15903

Ref. Expediente N° NC2016/0001371

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, resulta procedente revocar en su totalidad la decisión contenida en la Resolución N° 1500 del 12 de marzo de 2019, por medio de la cual se denegó la patente de invención de la referencia, en consecuencia se ordena la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 1500 del 12 de marzo de 2019, por medio de la cual se denegó la patente de invención para la creación denominada “COMPOSICIONES QUÍMICAS QUE PRESENTAN EFECTO SINÉRGICO PARA REPELENCIA DE INSECTOS EN PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS PARA USO HUMANO, EN ANIMALES Y EN SUPERFICIES INANIMADAS EN GENERAL”, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite. En el presente caso, se concede al solicitante un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para para que atienda las observaciones de carácter técnico contenidas en el Oficio N° 15100 notificado el 13 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante Universal Chemical Ltda., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 de abril de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.04.13
23:00:39 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.